



**ACUERDO 052 – 101 DEL 09 DE MAYO DE 2024
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

MODALIDAD PRESENCIAL

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA



Institución de Educación Superior sujeta a inspección
y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



SC-CER149880





Personería Jurídica Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

ACUERDO NO. 052-101 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por el cual se actualiza e implementa el Reglamento Estudiantil - Modalidad Presencial de la Corporación Universitaria Americana”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación tiene como misión *“La Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, autónomos, competentes, innovadores y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la Educación Superior, para contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.”*

Que la visión de la institución señala *“En el 2030, será una institución con docencia e investigación, innovadora, con excelencia académica, incluyente, y globalizada, con reconocimiento nacional e internacional, con procesos de alta calidad en sus y programas e institucionalmente y el aporte de egresados competentes autónomos y críticos, que contribuyen al desarrollo sostenible local, regional y nacional”*.

Que la Constitución Política Nacional de 1991 consagró en los artículos 67, 68 y 69, la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 109, establece que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Decreto, 1075 de 2015, promueve el desarrollo de programas académicos de educación superior de pregrado y posgrados, así como también, la institución darse sus propios estatutos, reglamentos, lineamientos, estrategias y procesos de aprendizaje en la formación de los estudiantes.

Que el Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Americana es un referente para proyectar las acciones de las funciones misionales de la institución, en el que se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la Educación y Formación, lo que permitirá el alcance de los logros propuestos por la Institución.

Que la Corporación Universitaria Americana desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, los cuales han sido plasmados tanto en la misión, modelo pedagógico, proyectos educativos de facultad (PEF) y el Proyecto educativo del programa (PEP).

Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo la expedición y modificación del Reglamento Estudiantil, Reglamento Profesoral, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, a través del presente Acuerdo se aceptan e incorporan las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo No. 020 – 076 de fecha 11 de junio de 2021), permitiendo a través de este acto hacer los ajustes necesarios para reglamentar los derechos y deberes de la comunidad estudiantil, a efectos de contribuir con los fines de la educación superior y de la Corporación.

Que, la Institución regula sus derechos pecuniarios y complementarios bajo acuerdos internos aprobados por el Consejo Directivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 020-076 de 11 de junio de 2021 *“Por el cual se aprobó la actualización y modificación del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Americana”*. En consecuencia, aprobar e implementar el Reglamento Estudiantil que regirá a los estudiantes de la modalidad presencial de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO SEGUNDO: La implementación, seguimiento y materialización del reglamento estudiantil estará a cargo de la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento rige a partir de su publicación y deja sin efecto el Acuerdo No. 020 – 076 de fecha 11 de junio de 2021.

Barranquilla, día 09 de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Comuníquese y cúmplase,



JAIME ENRIQUE MUÑOZ

Presidente



CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO

Secretario General



Personería Jurídica Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín/ Rep. Asamblea General
Wilmer Lamus Rodríguez	Rector Sede Montería (invitado)
Carlos Mauricio Archila Guio	Secretario General
Cindy Muñoz Sánchez	Representante Asamblea General
Albert Yordano Corredor Bustamante	Representante Asamblea General
Edgar Corredor Gómez	Representante Asamblea General
Elisa Gómez de Corredor	Representante Asamblea General
Abril Isabel García Caro	Representante Docentes
William Enrique Velásquez Barrios	Representante Egresados
Herlyn Andrés Bello Valencia	Representante Estudiantes

CONSEJO ACADÉMICO BARRANQUILLA

Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Maribel Yolanda Molina Correa	Vicerrectora Académica Nacional
Cindy Muñoz Sánchez	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Ricardo Antonio Simancas Trujillo	Vicerrector de Investigaciones
Liyis Gómez Núñez	Vicerrectora de Extensión, Proyección Social e

Carlos Mauricio Archila Guio	Internacionalización
José Javier Nuvaez Castillo	Secretario General
	Decano Facultad Humanidades y Ciencias Sociales
Harold Alexis Pérez Olivera	Decano Facultad de Ingeniería
Nacira Ayos Figueroa	Decana Facultad Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Jairo Alexander Velásquez Beltrán	Decano Facultad de Ciencias de la Educación
Fernando Durán Manjarrez	Director de Autoevaluación
Laura Vanessa Pérez Valle	Representante de los Profesores
Heidy Beatriz Boyano Cardoza	Representante de Estudiantes
Ricardo Orozco Orozco	Representante de los Egresados

CONSEJO ACADÉMICO SEDE MEDELLÍN

Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Arturo Arenas Fernández	Vicerrector Académico
Luis Fernando Garcés	Vicerrector de Investigación
Mileny Ortiz Ortiz	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Astrid Elena Lince Echavarría	Decana Facultad Humanidades y Ciencias Sociales
Omar Flórez Vélez	Decano Facultad Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Anderson Manuel Trespalacios González	Coordinador Académico (E) Facultad de Ingeniería
Miguel Ángel Montoya Angeé	Representante estudiantes
María Elisa Montoya Vargas	Representante docentes
Yuner Ismar Flórez Eusse	Representante de egresados
Mireinys Villamizar Jaraba	Secretaria General sede Medellín

CONSEJO ACADÉMICO SEDE MONTERÍA

Wilmer Lamus Rodríguez	Rector Sede Montería
Jhennys Paola Becerra Ossa	Vicerrectora Académica
Carmen Cecilia Díaz Begambre	Directora Administrativa y Financiera
Yeri Paola Tordecilla Ávila	Coordinadora de Investigación
Brenda Jenireth Molina Rovira	Coordinadora Administración de Empresas y Contaduría Pública
Fiandra Sánchez Vélez	Coordinadora Lic. Educación Infantil.
Karen Luz Babilonia Berrio	Coordinadora Psicología
Biviana Esther Humanez Petro	Representante Docentes
María Cecilia Polo Herrera	Representante de los Estudiantes
Elmer Castro Benavides	Representante de los Egresados
Carlos Mauricio Archila	Secretario General

INDICE

TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO 1º Derechos del Estudiante.....	6
CAPITULO 2º Deberes del Estudiante	7
CAPÍTULO 3º Participación Estudiantil.....	9
TÍTULO II. EL CURRÍCULO	9
CAPÍTULO 1º Del Currículo.....	9
CAPÍTULO 2º De las Actividades y estudios de formación complementaria	10
CAPÍTULO 3º De los Cursos	11
CAPÍTULO 4º De los Créditos Académicos.....	12
CAPÍTULO 5º Del Período Académico	12
TITULO III. DEL INGRESO	13
CAPÍTULO 1º De la Inscripción	13
CAPITULO 2º De la Transferencia	14
CAPÍTULO 3º De la Admisión.....	16
CAPÍTULO 4º De la Matrícula.....	18
CAPÍTULO 5º De las Disposiciones Financieras.....	21
TITULO IV. DE LA PERMANENCIA	26
CAPÍTULO 1º Inclusiones y Retiro de Asignaturas	26
CAPÍTULO 2º Retiro Voluntario y Reintegro de la Matrícula Académica	27
CAPÍTULO 3º De la Asistencia a Clase.....	28
CAPÍTULO 4º De las Prácticas Estudiantiles	29
CAPÍTULO 5º De las Evaluaciones Académicas.....	29
CAPÍTULO 6º De las Evaluaciones Supletorias	33
CAPÍTULO 7º De las Habilitaciones	33
CAPÍTULO 8º De las Validaciones	34

CAPÍTULO 9º De los Promedios	35
CAPÍTULO 10º Exclusión por Desempeño Académico	35
TITULO V. DISCIPLINA	36
CAPÍTULO 1 Disciplina.....	36
TITULO VI. GRADOS.....	47
CAPÍTULO 1º De los Grados.....	47
TITULO VII. ESTIMULOS.....	50
CAPÍTULO 1º De los Estímulos.....	50
CAPÍTULO 2º Propiedad Intelectual.....	52
TITULO VIII	52
VIGENCIA.....	52

EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Estudiantil se aplica a los estudiantes y egresados no graduados de la Corporación Universitaria Americana, para regular las relaciones y actuaciones de programas de pregrado en su modalidad presencial de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos que la rigen para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 1. El estudiante de la Corporación Universitaria Americana es la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico de pregrado terminal o por ciclos propedéuticos y de educación continua bajo la modalidad presencial o quien, habiendo acreditado los requisitos para obtener el título, solo esté pendiente por recibir dicho título en ceremonia de grado o por secretaría.

ARTÍCULO 2. La matrícula es un contrato de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la Corporación y para el estudiante, que se perfecciona con la realización de la matrícula financiera y académica.

Parágrafo 1. Al matricularse en la Corporación Universitaria Americana, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución; y, por ende, deben cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo; igualmente, deben brindar respeto a las directivas, cuerpo docente, empleados administrativos y compañeros.

Parágrafo 2. Se entiende por matrícula financiera el pago en forma real, efectiva y comprobada que realiza el estudiante por concepto de créditos académicos para cursar un programa académico, curso, seminario o cualquier otro de educación continuada en la

Corporación.

Parágrafo 3. Se entiende por matrícula académica al proceso por medio del cual el estudiante acepta las asignaturas que va a cursar en el periodo académico respectivo, previa selección del grupo, horario y modalidad.

Parágrafo 4. La Corporación se reserva el derecho de asignar y/o modificar al docente.

ARTÍCULO 3. La finalidad del presente reglamento es regular las interacciones para fortalecer los vínculos y convivencia entre la institución y los estudiantes. Fomentar la participación de los estudiantes en la vida universitaria y asegurar niveles de calidad académica, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

CAPÍTULO 1º. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. Además de los consagrados como derechos en la Constitución Nacional y las leyes, son derechos del estudiante:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto en toda circunstancia.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación Universitaria Americana, para su formación, de acuerdo con las políticas generales e institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su accionar.
- e) Participar en las actividades de Extensión y Bienestar Institucional que programa la institución.
- f) Pertenecer a los diferentes grupos y/o semilleros de investigación y utilizar para dichas actividades los diferentes apoyos académicos.
- g) Exigir un alto nivel académico en todos los programas que ofrece la Institución.

- h) Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la ley y las normas de la Institución.
- i) Conocer previamente, los elementos que orientan el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como también, los criterios de evaluación que se desarrollarán durante la vigencia del período académico y a conocer los resultados oportunamente.
- j) Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación Universitaria Americana, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- k) Elegir y poder ser elegido en los distintos órganos de participación y gobierno de la institución, según lo previsto en los Estatutos.
- l) En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara e imparcial, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de impugnación contra las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional.
- m) A estar libre de coerción, intimidación o acoso alguno.
- n) Recibir orientación y apoyo académico a través de las tutorías siempre y cuando presente bajo desempeño académico durante un período académico.
- o) Tener acceso a su información académica y financiera.

CAPITULO 2°

DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5. Además de los consagrados como deberes en la Constitución Política Nacional, son deberes del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos, Reglamentos y el PEI de la Corporación Universitaria Americana.
- b) Procurar la excelencia académica siendo agente principal de su formación integral y

respondiendo con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propuestas por la Institución.

- c) El estudiante deberá cumplir con los compromisos de asistencia y/o participación que estipule el programa respectivo.
- d) Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades institucionales.
- e) Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f) Mantener con los demás estudiantes de la institución, una relación de colaboración para el mutuo respeto, aprendizaje y formación.
- g) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el libre desarrollo de la personalidad, el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- h) Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde de acuerdo con su dignidad humana.
- i) No portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la institución ni en sus diferentes centros de atención tutorial, ni elementos que pongan en riesgo el bienestar, la salud e integridad de la comunidad institucional.
- j) No consumir bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas en las instalaciones de la institución ni en sus diferentes centros de atención tutoriales o en las instalaciones dispuestas para el alojamiento de los estudiantes que se encuentran en situación de movilidad académica estudiantil.
- k) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Corporación Universitaria Americana, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Institución y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que se señalen.
- l) Respetar el buen nombre de la institución, dentro y fuera del recinto universitario.
- m) Portar siempre, el carnet estudiantil para el ingreso y permanencia en las instalaciones de la institución y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad

brindando un trato respetuoso.

- n) Acreditar al momento de matricularse el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario o cotizante de un servicio de atención médica y hospitalaria, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el período académico respectivo o su permanencia en la Institución.
- o) Cancelar de acuerdo con los medios de pagos establecidos por la Institución, todos los derechos económicos que por razones académicas y/o administrativas pueda exigir la Corporación Universitaria Americana, para acceder a sus servicios.
- p) Conocer su estado de cuenta financiero y académico y presentar a solicitud de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien esta delegue, hasta antes de la expedición del paz y salvo para grado, los recibos, certificaciones y/o soportes de pago de los derechos económicos que eventualmente requieran ser aplicados al sistema por no estar acreditados a través de los extractos bancarios o reportes de otros medios de pago autorizados.
- q) Actuar con la verdad, justicia y bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- r) Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan.
- s) Mantenerse informado de su situación académica, financiera, reglamentos, otros documentos, procedimientos y normas que expide la institución a través de la web y los portales propios de la misma.
- t) Respetar los derechos de autor de conformidad con las normas Nacionales e Institucionales y/o aquellas que resulten aplicables para el efecto.
- u) Hacer buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como fundamento para el desarrollo de las competencias y la formación integral.
- v) Desarrollar la evaluación docente de manera objetiva y respetuosa en los tiempos definidos por la Institución.
- w) Respetar la identidad e imagen institucional en los eventos internos y externos que participe.
- x) Realizar la matrícula de manera oportuna conforme a los lineamientos establecidos por la Institución.

Parágrafo 1. Obligatoriedad de presentar simulacros Saber Pro y T y T: Los estudiantes de pregrado de la modalidad presencial deberán presentar al menos dos simulacros de cada competencias genéricas y específicas durante el semestre. La no presentación de los simulacros implicará una reducción del 10% en la nota formativa del segundo corte.

Parágrafo 2. Asistencia a talleres Saber Pro y TyT: La americana ofrecerá talleres de preparación para los exámenes Saber Pro y TyT a lo largo del semestre. La asistencia a estos talleres es obligatoria.

Parágrafo 3. Los estudiantes de la Americana deberán presentar las pruebas SABER PRO y TyT, a través de la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 4. El estudiante que presenta las Pruebas SABER PRO y TyT a través de la Corporación Universitaria Americana deberá asistir de manera obligatoria a los talleres de preparación y a los simulacros que programe Institución. En el evento que un estudiante no asista, el caso será llevado a Consejo de Facultad respectivo para que se aplique la sanción disciplinaria correspondiente.

Parágrafo 5. Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Corporación Universitaria Americana que hayan presentado la prueba TyT en el ciclo Técnico Profesional y el tecnológico en mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas, puntajes inferiores al promedio nacional menos dos desviaciones estándar del grupo de referencia nacional, deberán cursar y aprobar un curso intensivo de refuerzo no inferior a veinte (20) horas en la competencia respectiva que ofertará la institución, la certificación de aprobación de dicho curso, se constituye en un requisito para la presentación de la Saber Pro, el curso tendrá un costo que determinará la institución.

CAPÍTULO 3º. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

La Corporación Universitaria Americana concibe la participación estudiantil, como el movimiento democrático que organiza la institución para incorporar a sus diferentes

estamentos la representación de los estudiantes para acompañar los desarrollos institucionales.

ARTÍCULO 6. Participación en los órganos de Dirección, Consejos y Comités. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular y Comité de Bienestar, esta participación tendrá un periodo de un año.

Parágrafo: Además de los órganos mencionados en el artículo inciso anterior, se podrá dar participación estudiantil en otros comités que se creen en el marco de los procesos misionales de la institución.

ARTÍCULO 7. Requisitos de participación. Para poder ser elegido, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar cursando entre segundo y sexto semestre de un programa académico.
- Encontrarse previamente inscrito en las direcciones de programa para el caso de los estudiantes.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- El estudiante deberá tener un promedio acumulado igual o superior a cuatropuntos cero (4.0).

ARTÍCULO 8. El mecanismo y procedimiento para el proceso electoral de los representantes ante los órganos de gobierno será definido mediante Acuerdo por el Consejo Directivo.

TITULO II.
CAPÍTULO 1.
DEL CURRÍCULO

ARTICULO 9. La Corporación Universitaria Americana cuenta con lineamientos que

determinan las orientaciones del currículo, los programas académicos, las asignaturas y los créditos académicos.

Currículo

Proceso de interacciones políticas-sociales-culturales derivadas de los actores educativos en torno a la gestión educativa de procesos articulados y sistémicos que dan cuenta del encargo social de la institución en la formación de un sujeto ético-político e histórico para su participación en un mundo globalizado.

Programa Académico

Es la unidad académica encargada de diseñar, administrar, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la formación de los estudiantes en una disciplina o profesión, las cuales son conducentes a la obtención de un título profesional.

Asignatura

Unidades organizativas de los contenidos de formación, resultado de la selección a partir de los conocimientos especializados de las disciplinas.

Crédito Académico

Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previsto; el crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previsto para el programa.

CAPÍTULO 2º.

DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 10. La Corporación Universitaria Americana, ofrece a los estudiantes actividades de Bienestar Institucional y estudios de formación complementaria.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante de cualquier programa de pregrado debe desarrollar y aprobar la asignatura de deporte, arte y cultura de Bienestar institucional, en concordancia con el Reglamento de Bienestar institucional, como requisito para obtener su título profesional.

Parágrafo: Los estudiantes que deseen desarrollar esta asignatura en el período intersemestral deberán cancelar el costo que estipule la institución.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes matriculados en los programas ofertados de pregrado de la Corporación Universitaria Americana deben acreditar nivel B1 de dominio en un segundo idioma. Los estudiantes de los programas de Licenciaturas en idioma inglés deberán acreditar un nivel de C1.

Parágrafo 1. La acreditación del nivel B1 se dará por cumplido para aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado las asignaturas de idioma extranjero de su plan de estudios.

Parágrafo 2. Los estudiantes pueden acreditar el dominio de una segunda lengua mediante certificación de dominio emitida por una Institución habilitada para este ejercicio tales certificaciones, la cual será verificado en su legalidad por el Centro de Idiomas; los certificados deben ser originales y debidamente refrendados por la institución que los emite y la vigencia de estos debe ser inferior a un año.

Parágrafo 3. Aquellos estudiantes que consideran que tienen competencias en segunda lengua, sin una certificación que lo avale, podrán realizar un examen de clasificación en el Centro de Idiomas de la Corporación u otra entidad autorizada por la institución, mediante el cual se establecerá el nivel de dicha competencia y de esa manera determinar el nivel que deba matricular en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 13. Del Componente Requerido u obligatorio: el componente requerido de un

programa académico contempla los créditos académicos y cursos que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber conocer, saber hacer y saber ser, inherentes al campo disciplinar del profesional de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 14. Del Componente Flexible: el componente flexible en el currículo contempla los créditos académicos y cursos que el estudiante debe matricular y aprobaren su programa o en otro programa ofrecido por la Corporación Universitaria Americana, con la debida autorización de las autoridades académicas.

Parágrafo. El componente flexible está conformado por cursos de libre elección del estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de la oferta institucional o de otras instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos.

CAPÍTULO 3. DEL PERÍODO ACADÉMICO

La Corporación Universitaria Americana define el periodo académico como el rango de tiempo establecido para el desarrollo de las actividades académicas, formativas, investigativas y de extensión para la obtención de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 15. Período Académico Ordinario. En la Corporación Universitaria Americana, los periodos académicos podrán ser bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales. Otro tipo de periodos académicos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Período intersemestral. Es el que se realiza entre los periodos académicos semestrales. Las asignaturas desarrolladas en un período intersemestral

deberán tener el mismo número de créditos, contenido y exigencias coherentes al plan de estudios de un programa académico.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del calendario académico. Los términos establecidos en el calendario académico de cada uno de los períodos son de estricto cumplimiento para los estudiantes.

**TITULO III.
DEL INGRESO
CAPÍTULO 1º.
DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 18. De la Inscripción. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de inscripción a un programa de la institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 19. Valor de la Inscripción. El valor de la inscripción lo estipula el Consejo Directivo y en ningún caso será reembolsable.

ARTÍCULO 20. Requisitos de inscripción para aspirantes nacionales. Para formalizar la inscripción a cualquiera de los programas en las distintas modalidades aprobadas por la Institución, el aspirante debe procesar su solicitud de inscripción el cual puede ser obtenido a través de la página (www.americana.edu.co) debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (pruebas saber 11 o la que aplique para el efecto) (pregrado).
- Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado. (Para pregrado).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

- Recibo o constancia de la transferencia del pago por el valor de la inscripción.

Parágrafo 1. Para inscripciones a programas bajo las diferentes modalidades, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin.

Parágrafo 2. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Parágrafo 3. Los aspirantes a realizar estudios de pregrado que hayan cursados sus estudios CLEI o semiescolarizado, deberán presentar fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado.

ARTÍCULO 25. Requisitos de inscripción para aspirantes extranjeros. Los aspirantes extranjeros deben anexar:

1. Los resultados de Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado Colombiano, si aplica.
2. Documento equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior (apostillado).
3. Registro civil de nacimiento.
4. Presentar visa de estudio o cédula de extranjería.

Parágrafo 1: Para inscripciones a programas bajo las diferentes modalidades, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin.

Parágrafo 2: Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

ARTÍCULO 26. Inscripciones por correo y medios electrónicos. Todos los aspirantes pueden inscribirse en la página web www.americana.edu.co, para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción.

Parágrafo. El aspirante deberá tener en cuenta la sede en la cual realizará su proceso de inscripción.

CAPÍTULO 2. DE LA TRANSFERENCIA

Es el proceso de reconocimiento que obtiene un aspirante de las competencias, saberes y resultados de aprendizajes obtenidos interna y externamente para el desarrollo de las homologaciones.

ARTÍCULO 27. Reconocimiento de asignaturas por transferencia. Es el reconocimiento de competencias y saberes que se homologan o se aprueban al estudiantede un programa ETDH, técnico, tecnólogo y universitario y/o posgrado, cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas presentadas parasu reconocimiento sean significativamente similares a las que ofrece el respectivo plan de estudio de la Corporación Universitaria Americana. La presente norma también aplica a las asignaturas cursadas en programas que oferta la Institución.

ARTÍCULO 28. Requisitos de inscripción para estudiante en transferencia. Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, se deberán adjuntar todos los documentos requeridos como anexos en la plataforma estipulada para tal fin, así:

- Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior(Saber 11).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Fotocopia del diploma de bachiller.
- Original del certificado de calificaciones, expedido por la autoridad competente de la Institución de donde proviene.

- Contenidos programáticos de las asignaturas adelantadas en la institución dedonde proviene debidamente certificados por la autoridad competente.
- Recibo o constancia de transferencia del pago por el valor de la inscripción y el estudio de transferencia.
- Requisitos adicionales que la sede determine.

ARTÍCULO 29. Para efectos de homologar cualquier asignatura la nota deberá ser mínimo tres puntos cero (3.0) para pregrado

Parágrafo 1: La Corporación Universitaria Americana, sólo homologará hasta el 60% de los créditos académicos correspondientes a los planes de estudio de la Institución y el proceso de homologación será responsabilidad del director de programa respectivo. En casos excepcionales el Consejo Académico podrá autorizar homologaciones hasta un máximo de 75%.

Parágrafo 2: Para las homologaciones solo se reconocerán estudios realizados en los últimos cuatro (4) años. En casos especiales plenamente justificados, el Consejo de Facultad podrá autorizar homologaciones de asignaturas con más de cuatro (4) años de realizadas.

Parágrafo 3. Las asignaturas prácticas y de laboratorio podrán ser objeto de homologación, siempre que se pueda verificar que los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos presentados para su reconocimiento sea similar a las que ofrece el respectivo plan de estudio de la Corporación Universitaria Americana y cuando no esté restringida por regulaciones y normas superiores.

Parágrafo 4. Cuando los estudios que se pretende homologar han sido cursados en la misma Corporación Universitaria Americana, el porcentaje de reconocimiento podrá ser superior al 60%, para lo cual deberá contar con el visto bueno del Comité de currículo del respectivo programa.

ARTÍCULO 30. En todo caso, cuando se solicite el reconocimiento de un curso y/o

asignatura sin el lleno de los requisitos correspondientes este será negado, sin embargo, el estudiante tendrá la opción de presentar un examen de suficiencia y cuya nota mínima deberá ser de tres punto cero (3.0) para pregrado.

ARTÍCULO 31. El reconocimiento de créditos académicos podrá solicitarse durante el proceso de matrícula por el estudiante en la Corporación Universitaria Americana. El pronunciamiento se hará mediante acta que deberá ser proferida antes del vencimiento de los plazos señalados.

Parágrafo. En el caso que un estudiante no cumpla con los tiempos estipulados en este artículo, el Consejo de Facultad respectivo podrá autorizar homologaciones por fuera de este tiempo, con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos.

ARTÍCULO 32. La competencia del reconocimiento de homologación de asignaturas es del Director o Coordinador Académico, y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, a la entrevista en caso tal de ser requerida, a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 1. Una vez reconocidas las asignaturas, la dirección del programa emitirá un acta de homologación, donde consten las asignaturas reconocidas. Una copia de este documento reposará en la hoja de vida del estudiante y la otra copia se le entrega al estudiante.

Parágrafo 2: En cuanto a la homologación de competencia en segunda lengua, el Centro de Idiomas verificará la validez de las certificaciones expedidas por instituciones competentes y cuando no tenga tales certificaciones, con la realización de una prueba específica donde se determinen los niveles avalados.

Parágrafo 3: El Consejo Académico podrá ordenar la verificación de la documentación presentada por el aspirante.

ARTÍCULO 33. El estudiante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

CAPITULO 3° DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 34. De la Admisión: Es el proceso por medio del cual se acepta la solicitud de ingreso a un aspirante inscrito en un programa académico ofrecido en la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 35. Del Examen de Admisión: El Consejo Académico podrá ordenar la aplicación de un examen de admisión, cuando lo considere necesario, para seleccionar a los estudiantes nuevos.

Parágrafo 1. La Corporación Universitaria Americana podrá aplicar una evaluación diagnóstica en competencias genéricas a todos los estudiantes de primer ingreso de pregrado, admitidos y matriculados; siendo responsable el programa académico respectivo coordinado por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica serán utilizados para complementar el portafolio del estudiante, la información que se aporta al modelo de valor agregado y al plan de capacitación para la preparación para las evaluaciones del Estado.

ARTÍCULO 36. De la Entrevista de Admisión: Todo estudiante inscrito, en los programas académicos de pregrado de la Corporación Universitaria Americana debe presentar una entrevista, la que podrá ser con el Decano(a) de Facultad, Director(a) o Coordinador(a) de Programa, Bienestar Universitario, o a quien se delegue de manera específica en cada programa.

Parágrafo 1. Los estudiantes del programa de psicología deberán cumplir con dos etapas de entrevista, la primera entrevista se realizará con un funcionario del área de Bienestar Institucional y la segunda entrevista, se realizará con un profesional de la institución en el área de la salud mental.

Parágrafo 2. Las entrevistas de los aspirantes al programa de psicología serán evaluadas por la Dirección del Programa de Psicología, un funcionario de Bienestar Institucional y un profesional de salud Integral, de conformidad con los parámetros establecidos por la dirección del programa en asocio con Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 37. Objetivo general de la entrevista: La entrevista tiene como objetivo conocer algunos rasgos de las características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativas del programa al que aspira.

Parágrafo1: para estudiantes, la entrevista podrá ser presencial o virtual, según la necesidad del estudiante.

ARTÍCULO 38. La Corporación Universitaria Americana, en cumplimiento de su mandato misional de inclusión social, contempla la admisión de estudiantes por la vía de excepcionalidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aspirantes provenientes de zonas de difícil acceso y víctimas de desplazamiento:

Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

- a. Presentar entrevista (previa citación).
- b. Presentar a la oficina de Admisiones, certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante, que especifique que provienen de una región de difícil acceso y/o certificación que avale la condición de desplazado.
- c. Presentar a la oficina de Bienestar Institucional e Inclusión, certificación del ente

territorial de donde proviene el aspirante o certificado de que es desplazado emitida por el programa de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional o quién haga sus veces.

2. Aspirante de zonas afectadas por el conflicto armado: Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

- a. Presentar entrevista (previa citación).
- b. Presentar a la oficina de admisiones certificación del ente territorial de donde proviene el aspirante o certificado de que es desplazado emitida por el programa de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional o quién haga sus veces.

3. Aspirantes provenientes de minorías étnicas: deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse:

- a. Presentar entrevista (previa citación).
- b. Presentar a la oficina de admisiones y Bienestar Institucional e Inclusión certificación de su respectiva etnia donde conste que el aspirante pertenece a la misma.

Aspirantes con discapacidad: Los cuales deben cumplir con los requisitos de admisión contemplados en este reglamento y, además, acogerse a:

- a) Presentar entrevista (previa citación).
- b) Presentar en la oficina de admisiones y Bienestar Institucional e Inclusión el certificado de la Junta Regional de calificación de invalidez o de la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los admitidos, vía de excepcionalidad en caso de tener manejo de una segunda lengua deben presentar prueba de valoración y clasificación que indique su grado de apropiación y competencia.

Parágrafo 2. Los beneficios de la admisión por vía de excepcionalidad están determinados

en la Política de Inclusión.

ARTÍCULO 39. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico recibirá los resultados, para clasificarlos de acuerdo con los criterios establecidos institucionalmente para tal fin.

ARTÍCULO 40. Entrega de Resultados. Los resultados serán publicados y/o informados por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.

ARTÍCULO 41. Los aspirantes extranjeros con visa vigente para adelantar estudios en el país y nacionales que hubiesen hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Corporación Universitaria Americana para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

CAPÍTULO 4º. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 43. De la Matrícula. Es un proceso mediante el cual la persona admitida se incorpora a cualquier programa académico de pregrado de la Corporación Universitaria Americana, y adquiere la calidad de estudiante, asumiendo el compromiso de cumplir con todos los reglamentos, procedimientos y normas de la Institución.

Parágrafo. La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidas en el calendario académico por la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 44. Requisitos de la Matrícula. Para efectuar la matrícula en la Institución el

estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana.
- Realizar y acreditar el correspondiente pago del valor de los derechos de matrícula.
- Realizar la matrícula de las asignaturas que se han de cursar en el sistema académico, cumpliendo el procedimiento estipulado por la Institución.

Parágrafo 1. para los estudiantes, matricularse implica pagar los derechos pecuniarios y registrar las asignaturas en la plataforma académica estipulada por la Institución.

Parágrafo 2. Para los efectos de este reglamento un estudiante matriculado podrá cursar dos programas académicos simultáneos.

ARTÍCULO 45. Momentos de la Matrícula. La Corporación Universitaria Americana estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula:

Matrícula ordinaria: Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.

Matrícula extraordinaria: Es la que, por diversas razones, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria en el plazo establecido en el calendario académico. Los derechos pecuniarios de las matrículas extraordinarias serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Directivo de la Institución. Quienes se matriculen de forma extraordinaria, se someterán a los cupos disponibles de las asignaturas programadas en el período académico al momento de registrar sus cursos.

ARTÍCULO 46. Quien no se encuentre matriculado, carece de los derechos y obligaciones propias de los estudiantes en la institución y, por tanto, no podrán asistir o participar en actividades académicas de un programa.

ARTÍCULO 47. Al inicio de su primer período lectivo, los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana deben asistir a un proceso de inducción. Este proceso será organizado por el área de Bienestar Institucional y las respectivas Facultades, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Institución y del programa al cual han sido admitidos los estudiantes.

Parágrafo 1: los estudiantes de la Corporación Universitaria Americana, para al inicio del primer periodo lectivo deberán realizar su proceso de caracterización estudiantil que, en cumplimiento del mandato misional de inclusión social se realiza con el objeto de generar estrategias de intervención acordes a las necesidades de la población. Los tiempos para la actualización del proceso de caracterización estudiantil serán determinados por la Institución.

ARTÍCULO 48. Matrícula Condicional es la que, por decisión de la autoridad competente, se le impone a un estudiante que no cumplió con los principios y normas establecidos en este reglamento y cuyas características se desarrollan en el régimen disciplinario que hace parte de este mismo reglamento.

Parágrafo 1. El acto administrativo donde se aplica la matrícula condicional deberá ser enviado a la oficina de Admisiones, Registro y Control para su aplicación y archivo en la hoja de vida del estudiante. Así mismo, deberá ser enviado a la oficina de Financiamiento Estudiantil.

ARTÍCULO 49. Matrícula con acompañamiento. El estudiante de primer ingreso admitido con acompañamiento psicológico y/o académico deberá cumplir con las actividades definidas para mantener su permanencia.

Parágrafo 1. Los estudiantes antiguos que sean remitidos al área de Bienestar Institucional y que se determine seguimiento psicológico y/o académico estarán en la obligación de cumplir con el plan de acompañamiento que para ellos se defina.

ARTÍCULO 50. El estudiante de pregrado podrá extender un máximo de veintiséis (26) créditos por periodo académico, siempre y cuando no presente cruces en los horarios, y cumpla con los requisitos y co-requisitos definidos en el plan de estudios y realice el pago de los créditos adicionales dentro de los plazos y términos establecidos por la Institución. El registro de los créditos adicionales se adelantará ante Admisiones, Registro y Control Académico, generando además los efectos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 51. El reintegro tendrá derechos financieros ajustados por actos administrativos.

CAPÍTULO 5º. DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 52. Un estudiante de la Corporación Universitaria Americana tendrá la opción de pagar sus derechos de matrícula de pregrado por una de las siguientes modalidades: Por semestre, el estudiante cancela el valor del semestre estipulado por la Institución; por créditos académicos, el estudiante cancela solamente el valor de los créditos académicos a cursar.

Parágrafo 1. En la Corporación Universitaria Americana, un estudiante puede matricular, mínimo 8 créditos y un máximo de 26 créditos académicos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que se matriculen por semestre en la Corporación Universitaria Americana, pueden matricular créditos adicionales hasta completar un número total de 26 créditos por semestre.

Parágrafo 3. Los estudiantes que paguen mínimo 8 créditos y matriculen académicamente menos créditos de los pagados, no tendrán derecho a devolución o reconocimiento de saldo a favor, ni congelación.

Parágrafo 4. El valor de la matrícula corresponde al valor aprobado por el Consejo Directivo Institucional y reportados al Ministerio de Educación Nacional, para cada vigencia.

ARTÍCULO 53. Los derechos pecuniarios podrán ser cancelados en las entidades financieras previamente establecidas por la Institución, se podrán realizar pagos en línea a través de la página web institucional o PSE, en las oficinas de Financiamiento estudiantil solo se recibirán pagos con tarjeta de crédito, débito y código QR. En las oficinas y/o dependencias de la Corporación Universitaria Americana no se recibe dinero en efectivo.

Parágrafo 1. Los soportes de pagos realizados por personas jurídicas deberán ser enviados por correo electrónico a la oficina de Financiamiento Estudiantil y Cartera, a los correos designados por la Institución con el detalle correspondiente, para que sean aplicados en la orden de matrícula o en el estado de cuenta financiero del estudiante.

Parágrafo 2. La orden de pago para estudiantes se realizará a través de la plataforma académica Institucional y deberá descargarla por la misma.

Parágrafo 3. Si su orden de pago o recibo de consignación requiere modificación, la solicitud deberá hacerse por los canales de atención establecidos por la Institución y procede a evaluación.

ARTÍCULO 54. La Corporación Universitaria Americana establece fechas límites de pago para la matrícula ordinaria, y para matriculas extraordinarias con un recargo aplicado sobre el valor de matrícula.

Parágrafo 1. Los pagos realizados en el horario extendido de las entidades financieras serán abonados a la Institución con fecha del día siguiente; sin embargo, se validarán al estudiante como pago en día límite.

Parágrafo 2. Para el caso de los pagos realizados a través del botón de pagos institucional vía web o PSE, la Corporación Universitaria Americana no se responsabiliza por fallas en las comunicaciones o en el fluido eléctrico, en los sistemas de información, u otras que ocurran en el lugar donde el estudiante se encuentre haciendo la transacción.

Parágrafo 3. Los pagos realizados a través del botón de pagos institucional vía web en días

no hábiles son reportados a la institución en la misma fecha que es realizado el pago.

Parágrafo 4. el estudiante debe realizar sus pagos a la sede en la que se encuentre matriculado.

Parágrafo 5. Excepcionalmente y en cualquier momento, la Corporación Universitaria Americana podrá solicitar al estudiante la acreditación y/o soportes de los pagos realizados por sus derechos pecuniarios, hasta antes de expedir el paz y salvo financiero de grado.

ARTÍCULO 55. Congelación de Matrícula: Un estudiante después de haber pagado el total de sus derechos de matrícula y en caso de no poder continuar con sus estudios, tiene el derecho de congelar su matrícula por semestre o por créditos académicos, hasta por un (1) año.

Parágrafo 1. para hacer efectivo este derecho, el estudiante debe presentar solicitud a través de los canales institucionales establecidos, indicando la justificación de su no continuidad con los soportes correspondientes, de lo contrario perderá este derecho.

Parágrafo 2. Para solicitar este trámite los estudiantes de las diferentes modalidades tendrán plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico. El valor congelado solo será aplicado a concepto de matrícula, independientemente del programa a continuar.

Parágrafo 3. Si después de un año los derechos de matrícula generan incremento, el estudiante deberá cancelar el excedente correspondiente.

Parágrafo 4. El estudiante tiene plazo de un año para solicitar la devolución del 70% de los valores congelados, pasado este periodo no tendrá derecho a devolución.

Parágrafo 5. Para intersemestrales (vacacional) se congelará el valor pagado por el estudiante, únicamente en caso de no apertura por parte de la Corporación Universitaria Americana. Debe ser solicitado a través de los canales institucionales, en un plazo de 8 días calendario a partir de la notificación de la no apertura del intersemestral.

Parágrafo 6. La congelación solo aplica a derechos de matrícula, no aplica para ningún otro derecho pecuniario, ni complementario.

Parágrafo 7. El Estudiantes con crédito directo Americano podrá congelar los abonos realizados por conceptos de matrícula, y serán válidos únicamente hasta el siguiente período académico.

Parágrafo 8. Si un estudiante no puede matricular asignaturas por cruce de horarios o límites de cupos, los créditos serán congelados, únicamente si el estudiante pagó los derechos de matrícula por créditos académicos, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 52. El estudiante deberá tramitar su solicitud de acuerdo con el parágrafo 1 y 2 de este Artículo.

ARTÍCULO 56. Transferencia de saldos a favor o congelación: un estudiante puede solicitar transferencias en los siguientes casos:

1. Por Traslado a otras Sede: Un estudiante puede trasladarse a otras sedes de la Institución en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio del periodo académico y para ello deberá:

- a. Solicitar la cancelación de su matrícula si se encuentra activo.
- b. Presentar la solicitud a través de los canales institucionales a la sede donde se va a trasladar.
- c. Con la solicitud presentada por el estudiante, las áreas académicas y financieras emitirán paz y salvo y traslado de los recursos financieros internamente.

2. Traslados de fondos internos: En casos en que un estudiante activo presente saldos a favor, podrá ser abonado a la matrícula de otro estudiante presentando la solicitud a través de los canales institucionales establecidos.

3. Traslado de programa: En casos que el estudiante desee trasladar sus saldos congelados a un programa diferente al inicial, deberá solicitarlo en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio del periodo académico y deberá pagar el excedente que

corresponde a la nueva liquidación, en caso de que se presente.

Parágrafo. Los saldos a favor no aplican para devolución hasta no finalizar el programa académico.

ARTÍCULO 57. En ningún caso la Institución realizará congelaciones, devoluciones o transferencia de fondos entre estudiantes, de dineros que provengan de auxilios educativos o subsidios empresariales, ya que estos fondos tienen un beneficiario y destino específicos. Si en algún caso el estudiante llegara a presentar algún excedente a su favor proveniente de estos subsidios, este dinero será abonado al semestre siguiente o podrá ser usado por el estudiante para cancelar únicamente derechos de grado.

Parágrafo 1. Las devoluciones solo aplicarán como reembolso directamente a la empresa cuando esta lo solicite.

Parágrafo 2. Para el caso de egresados graduados que posean saldos a favor girados a través de subsidios educativos o fondos empresariales tendrán hasta quince (15) días hábiles después de haber obtenido su título académico, para solicitar la devolución.

ARTÍCULO 58. Devolución de dinero. Después de haber pagado sus derechos de matrícula, todo estudiante tiene derecho a devolución de dinero.

Los motivos para devolución de dinero son:

Literal a. Un 100% por incapacidad superior a treinta (30) días hábiles o permanente validada por su EPS o ARL, por licencia de maternidad, muerte del estudiante, prestación de servicio militar, traslados laborales soportado por el ente autorizado o cuando la Corporación Universitaria Americana decida no apertura de un programa académico. Debe ser solicitado a través de los canales institucionales, en un plazo no mayor a ocho días (8) hábiles después de haber iniciado el semestre.

Literal b. Un 70% por las mismas causas expuestas en el literal anterior, solicitado a través de los canales institucionales y debidamente justificado, transcurridos quince (15) días hábiles después de haber iniciado el semestre.

Literal c. Un 50% por las mismas causas expuestas en el literal (a), solicitado a través de los canales institucionales y debidamente justificado, transcurridos treinta (30) días hábiles después de haber iniciado el semestre.

Literal d. Un 50% por causas diferentes a las expuestas, y debe ser solicitado a través de los canales institucionales y debidamente justificado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber iniciado el semestre.

Parágrafo 1. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación Universitaria Americana, asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución.

Parágrafo 2. Para efectos de devolución, si el estudiante es menor de edad, en la solicitud debe quedar autorizado el acudiente a nombre del cual deberá realizarse el pago producto de la devolución. Si el acudiente es uno de sus padres debe anexar a su solicitud los siguientes documentos: Registros civil de nacimiento del menor donde conste el parentesco, y copia de la cédula del acudiente autorizado.

Parágrafo 3. Las devoluciones se harán de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes y la Institución no reconocerá el efecto del valor del dinero en el tiempo, ni los rendimientos financieros, ni asumirá gastos bancarios.

Parágrafo 4. Todo estudiante que tenga derecho a devoluciones, asumirá los costos bancarios generados por la transacción.

Parágrafo 5. Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula de pregrado, posgrado, derecho de grado e idiomas, no tienen devolución.

parágrafo 6. En caso de muerte del estudiante, la fecha que se aplica como solicitud de

devolución será la que indique el acta de defunción. La devolución se realizará de conformidad al orden sucesores establecido por la ley colombiana.

Parágrafo 7. Aplica para estudiantes con Crédito Directo Americano, proporcionalmente a los pagos que haya realizado sobre sus derechos de matrícula.

ARTÍCULO 59. No habrá congelación de valores de matrícula, ni devolución de dinero o transferencias de fondos a otros estudiantes, por reducción de número de créditos pagados no matriculados, por créditos matriculados no cursados y por créditos matriculados retirados o cancelados por el estudiante.

ARTÍCULO 60. Para intersemestrales, en caso de retiro por parte del estudiante, no habrá devolución del dinero.

ARTÍCULO 61. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula: los intereses pagados cuando se ha suscrito un Crédito Directo Americano. Los intereses serán liquidados de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por el Consejo Directivo y/o la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 62. Para que un estudiante pueda recibir su título de grado, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados, deberá estar a paz y salvo financieramente por todo concepto con la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 63. Certificado financiero. Únicamente la Dirección Financiera, expide certificados de estados de cuentas. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Corporación Universitaria Americana, y a los del estudiante o acudiente.

Parágrafo. Las certificaciones financieras se expedirán previo pago de su valor por parte del estudiante.

ARTÍCULO 64. Para todos los efectos financieros se consideran hábiles los días de lunes a sábado, excluidos festivos nacionales o locales, semana santa y durante recesos académicos de acuerdo con el calendario institucional.

ARTÍCULO 65. Otras disposiciones financieras: las disposiciones financieras relacionadas con descuentos, fechas de matrícula ordinaria y extraordinaria y cualquier otro tema financiero no contemplado en este reglamento serán determinados por medio de resolución o acta aprobada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 66. Excepciones al reglamento. En caso de presentarse situaciones no reguladas en este reglamento, deberán ser tratadas por el comité financiero.

TITULO IV.
DE LA PERMANENCIA
CAPITULO 1°.
INCLUSIONES Y RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 66. De las Inclusiones de asignaturas. El estudiante que esté cursando un semestre académico en la Corporación Universitaria Americana tiene derecho a modificar su matrícula académica, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que realice las inclusiones únicamente en las fechas estipuladas por la Corporación Universitaria Americana, en el cronograma académico.
2. Que cumpla con los prerrequisitos si los hay.
3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos semestrales establecidos por el programa. Los estudiantes podrán cursar un mínimo de ocho (8) y un máximo de veintiséis (26) créditos por semestre.

4. Que pague el valor establecido por la Institución.

ARTÍCULO 67. Cualquier inclusión será solicitada por escrito a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 68. El plazo máximo para incluir asignaturas es de quince (15) días hábiles después del inicio de las actividades académicas de cada semestre.

ARTÍCULO 69. Los efectos financieros en la matrícula estarán acordes con el número de créditos que matricule el estudiante.

ARTÍCULO 70. De los Retiros de asignaturas. El estudiante que esté cursando un semestre en la Corporación Universitaria Americana, tiene derecho a retirar de su registro las asignaturas que decida siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 71. Admisiones y Registro, procederá a retirar asignaturas, previa solicitud del estudiante, diligenciando la opción de retiro en el formato de “solicitud de trámites” o bien a través del sistema académico SINU, una semana después de los segundos parciales (según calendario académico).

ARTÍCULO 72. El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros, conforme a las fechas estipuladas en el calendario académico. En todo caso, no habrá devolución parcial del valor de la matrícula por reducción de créditos derivado del retiro de asignaturas.

ARTÍCULO 73. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las evaluaciones no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte

del promedio y quedará consignada en el reporte de notas.

ARTÍCULO 74. Los estudiantes podrán retirar todas las asignaturas del periodo académico, sin consecuencia académica ni financiera, dentro de las ocho (8) primeras semanas del período académico correspondiente.

CAPÍTULO 2º.

RETIRO VOLUNTARIO Y REINTEGRO DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 75. El Retiro voluntario de la matrícula podrá autorizarse en cualquier momento, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo con La Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 76. Para reintegrarse al programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Corporación Universitaria Americana, quien remitirá a la Dirección o Coordinación de programa para su estudio. La Corporación se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, toda vez que, puede estar sujeto a modificaciones.

Parágrafo 1: Al solicitar el reintegro, el estudiante deberá cancelar los derechos financieros correspondientes.

Parágrafo 2: Para tener derecho al reintegro, no debe haber transcurrido más de cuatro (4) años del retiro del estudiante.

Parágrafo 3: El estudiante hará uso de este derecho previa autorización del departamento de Bienestar institucional.

Parágrafo 4: En circunstancias excepcionales, la dirección de programa podrá solicitar el estudio de casos especiales al Consejo de Facultad que podrá autorizar un reintegro después que hayan pasado más de cuatro (4) años del retiro.

CAPÍTULO 3º. DE LA ASISTENCIA A CLASE.

ARTÍCULO 77. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de asistir a las actividades académicas establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 78. La Corporación Universitaria Americana, considera que la inasistencia a clase, el incumplimiento de las actividades establecidos, impiden un desempeño adecuado. Por lo tanto, los estudiantes, deberán asistir por lo menos a un 80% de las clases presenciales programadas; el estudiante que tenga una inasistencia equivalente o superior al 20%, perderá automáticamente las asignaturas, previa presentación del registro de asistencia o previa inserción de las inasistencias en el sistema, en este caso no se permite el retiro de las asignaturas.

Parágrafo 1. La inasistencia a clase no será tenida en cuenta cuando sea debido a incapacidad médica, calamidad familiar (primero y segundo grado de consanguinidad, y primero de afinidad), participación en eventos académicos, culturales o deportivos autorizados o motivos laborales debidamente justificados; los estudiantes deberán presentar una comunicación escrita en medio físico o virtual con soporte a la Dirección o Coordinación del Programa, dentro de un término no superior a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su ausencia. Una vez sean validados los soportes se dará respuesta al estudiante.

Parágrafo 2. La presentación de la excusa debidamente justificada conforme al parágrafo 1 de este artículo, exime al estudiante de la falla y no del pago de los derechos para exámenes supletorios a que hubiere lugar. Cuando se trate de participación en eventos académicos, culturales o deportivos autorizados, incapacidad médica o calamidad domestica del estudiante una vez sean validados los soportes, la Dirección Financiera podrá autorizar la exención del pago.

Parágrafo 3. No se permitirá la asistencia a clases de ninguna persona que no tenga la calidad de estudiante de la Institución.

CAPÍTULO 4º. DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 79. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Corporación Universitaria Americana, en sus programas de pregrado, por eso forman parte de las concepciones curriculares de los programas académicos en las distintas modalidades.

ARTÍCULO 80. De acuerdo con la naturaleza de cada programa, estas prácticas se constituyen en asignaturas y serán objeto de evaluación e integrarán elementos, procesos de tipo social, profesional y académico.

ARTÍCULO 81. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo con la naturaleza de ellos, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios.

ARTÍCULO 82. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Corporación Universitaria Americana, y se regirán por los convenios interinstitucionales y lo estipulado en el reglamento de prácticas que cubra cada programa. Para el Programa de Derecho, las prácticas se regirán por las normas legales establecidas y los lineamientos del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 83. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales en sus reglamentos de prácticas.

CAPÍTULO 5º. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 84. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza, aprendizaje y el logro de las competencias trazadas en los programas, y en las respectivas asignaturas de los planes de estudios, en ellas se miden los resultados obtenidos por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica y una categoría cualitativa que se encuentra contemplada en los lineamientos curriculares de la institución.

ARTÍCULO 85. En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala de acuerdo con los niveles de desempeño obtenido por el estudiante: Excelente, equivalente a 5.0, sobresaliente, equivalente a 4.6 a 4.9, Bueno, equivalente a 4.0 a 4.5, Aceptable, equivalente a 3.0 a 3.9 y No Aceptable, equivalente a 1.0 a 2.9.

La escala de calificaciones, salvo que lo disponga otras normas para casos especiales en todos los programas de la Corporación Universitaria Americana, se adoptará la escala de calificaciones en un rango de uno punto cero (1.0) a cinco puntos cero (5.0), y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota mínima de tres punto cero (3.0).

Parágrafo: La nota mínima para aprobar un módulo de un diplomado posgradual homologable articulado con las especializaciones, maestrías y doctorados es de tres punto cinco 3.5.

ARTÍCULO 86. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante dos evaluaciones parciales y una evaluación final. El porcentaje de las evaluaciones parciales será del 30% y la de la evaluación final será del 40 %.

Parágrafo 1: Las evaluaciones parciales estarán conformadas por dos componentes, uno Formativo equivalente al 15% correspondiente a: talleres, quices, trabajos, foros, debates, participación en procesos de investigación, etc., y un 15% a la prueba cognitiva.

Parágrafo 2: La evaluación final estará conformada por dos componentes, uno Formativo equivalente al 20% correspondiente a talleres, quices, trabajos, foros, debates y las demás que se consideren pertinentes y un 20% a la prueba cognitiva.

ARTÍCULO 87. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, y demás técnicas evaluativas. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus estudiantes al comienzo de cada asignatura.

Parágrafo 2: los docentes podrán hacer pruebas orales a los estudiantes, de las cuales levantará un acta, que debe ser firmada por el docente titular y el estudiante.

Parágrafo 3: Los docentes en ejercicio de su autonomía podrán valorar, si a bien lo tienen, dentro de la calificación de cualquiera de las pruebas, la participación de estudiantes en procesos investigativos que estipule la institución, que sean dirigidos por el correspondiente docente y que sean del área del saber disciplinar.

Parágrafo 4: Los docentes no podrán practicar evaluaciones a los estudiantes que no se encuentren matriculados en algún programa académico.

ARTÍCULO 88. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de las pruebas parciales antes de la prueba final de cada curso.

ARTÍCULO 89. Reclamo. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito debidamente sustentado al profesor titular de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cargue de la nota en el sistema académico. El profesor del curso respectivo dispone de tres (3) días hábiles para responder el reclamo formulado, vencido el término o antes

informará al estudiante la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 90. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al director del programa, según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el director del programa encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota, que no podrá ser inferior a la asignada originalmente.

ARTÍCULO 91. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores. Si este o el grupo evaluador insiste en la calificación, deberá levantarse en este mismo momento un acta para que sea presentada por el estudiante interesado ante la dirección del programa, lo cual quedará a discreción del director del programa al que pertenecen las asignaturas, la realización de una nueva prueba de considerar fundada la solicitud elevada por el estudiante.

ARTÍCULO 92. Entrega de Calificaciones. Todos los profesores de la Corporación Universitaria Americana, deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial y final. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas estudiantiles.

ARTÍCULO 93. Las calificaciones definitivas del semestre serán de conocimiento público de los estudiantes en el Sistema de Información académico SINÚ, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 94. Certificado de Calificaciones. Únicamente la Coordinación de Admisiones, Registro y Control Académico, expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Corporación Universitaria Americana, y a los del estudiante, representantes legales o acudiente.

Parágrafo: Las certificaciones de calificaciones se expedirán previo pago de su valor por parte del estudiante.

ARTÍCULO 95. La Corporación Universitaria Americana, solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o acudientes, o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 96. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente así lo requiera.

CAPÍTULO 6º. DE LAS EVALUACIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO 97. Evaluación Supletoria o Diferida. Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas. Dicha solicitud con la justificación deberá presentarse por los conductos establecidos por la institución, en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Director del Programa o quien haga sus veces autorizar la presentación de evaluaciones supletorias, previo pago de su valor por parte del estudiante. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro de las fechas

establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. Transcurrido el plazo para la solicitud y presentación del supletorio, si el estudiante no lo presenta su nota será uno punto cero (1.0).

CAPÍTULO 7º. DE LAS HABILITACIONES.

ARTÍCULO 99. Habilitación. Es la evaluación que se practica por una sola vez en un curso previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del periodo académico. Una calificación en el rango de dos puntos cero (2.0) a dos puntos nueve (2.9) implica la pérdida de las asignaturas y su consecuente habilitación. Si el rango de la nota es inferior o igual a uno punto nueve (1.9) la asignatura se dará por perdida y tendrá que ser repetida obligatoriamente.

Parágrafo 1. La nota mínima de aprobación de una habilitación debe ser tres puntos cero (3.0).

Parágrafo 2. Las únicas asignaturas habilitables son las de contenido teórico. Se autorizará las habilitaciones de las asignaturas de segunda lengua por vía de excepción.

Parágrafo 3. La habilitación deberá realizarse únicamente dentro del periodo establecido en el calendario académico.

CAPÍTULO 8º DE LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 100. Reconocimiento de conocimientos, destrezas, aptitudes y competencias. Cuando el estudiante posee conocimientos, destrezas, aptitudes y competencias teóricas y prácticas en una o varias asignaturas podrá solicitar a la Dirección del Programa la autorización para presentar examen de validación, dentro del período establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 101. Una vez autorizada la validación por la Dirección del Programa o quien haga sus veces notificará al estudiante la decisión, quién deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Corporación Universitaria Americana, en sus derechos pecuniarios vigentes, antes de la presentación del examen de validación.

ARTÍCULO 102. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos, contenidos y competencias establecidos en el syllabus, para la asignatura que se desea validar, pudiendo realizarse en una prueba escrita, oral o con metodología mixta, computables entre sí, con una nota no inferior a tres puntos cinco (3.0).

ARTÍCULO 103. Los créditos académicos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se considerarán para los cómputos de los promedios.

ARTÍCULO 104 No está permitida la validación de asignaturas prácticas, consultorios jurídicos o clínicas que en las leyes o normas que regulan la educación superior así lo estipulen.

CAPÍTULO 9º. DE LOS PROMEDIOS.

ARTÍCULO 105. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 106. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas vistas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas desarrolladas en el período, incluidos las reprobadas y las repetidas, así como las

validadas.

ARTÍCULO 107. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: Las asignaturas aprobadas, reprobadas, validadas, homologadas (por transferencia).

ARTÍCULO 108. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

CAPÍTULO 10º. BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 109. El estudiante que pierda una o más asignaturas deberá desarrollar un proceso de acompañamiento orientado por Bienestar Universitario y con el seguimiento de la dirección de programa respectivo o quien haga las veces.

TITULO V. CAPÍTULO 1 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110. Propósito del régimen disciplinario. La Corporación Universitaria Americana tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y en el acatamiento de los

fundamentos morales y éticos de la sociedad, en armonía con los principios generales establecidos en los Estatutos Generales, orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de una persona integral. Por lo anterior, el régimen disciplinario de la Corporación Universitaria Americana tiene un propósito formativo, a fin de que el estudiante reflexione sobre aquellos actos o conductas reprochables, y sancionatorio, por cuanto quebrantar los deberes y/o normativa tiene consecuencias.

Parágrafo. El proceso disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) **Debido Proceso:** Todo proceso disciplinario se adelantará de acuerdo con las normas y procedimientos previamente establecidos en la ley, en el presente reglamento, las demás normas aplicables, y respetando las garantías fundamentales de los estudiantes. El derecho al debido proceso comprende entre otras acciones, las siguientes:
1. El derecho a que se comunique el inicio de la investigación disciplinaria.
 2. El derecho a que se le comunique de manera escrita o en audiencia verbal los cargos o faltas disciplinarias que se le reprochan y por los cuales se le considera presuntamente responsable.
 3. El derecho a rendir descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles; así mismo, a controvertir las que fundamentan la actuación disciplinaria.
 4. El derecho a revisar el expediente y obtener a su costa copia de este.
 5. El derecho a interponer los recursos en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
 6. Ser representado por abogado debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados o la autoridad competente.

- b) Doble instancia y *no refomatio in pejus*:** Las sanciones disciplinarias estarán sujetas a doble instancia, esto es, la posibilidad que tiene el estudiante de interponer un recurso de apelación, ante una instancia superior. No se podrá hacer más gravosa la situación del apelante. La doble instancia solo procede en los procesos por faltas graves y gravísimas y en los casos expresamente señalados.
- c) *Non bis in ídem*:** Nadie podrá ser juzgado dos veces por los mismos hechos que constituyan falta disciplinaria.
- d) Audiencia, contradicción y defensa:** El estudiante tiene derecho a conocer de manera clara y precisa la(las) falta(s) que se le imputan, así como las pruebas que sustentan su comisión. En tal virtud, podrá intervenir durante todas las etapas del proceso, solicitando y aportando pruebas, presentando sus argumentos y razones, así como interponiendo los recursos a que haya lugar.
- e) Proporcionalidad:** La sanción impuesta será proporcional a la gravedad de la falta cometida.
- f) *In dubio pro disciplinado*:** Toda duda se resolverá en favor del estudiante.

ARTÍCULO 111. El régimen disciplinario se aplicará a aquellas personas que al momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) ostentaban la calidad de estudiantes regulares de pregrado o posgrado en programas presenciales, en extensión, a distancia y virtuales; de jornada diurna y nocturna; o a aquellas personas que han culminado su plan de estudios y se encuentran adelantando las actividades necesarias para la obtención del (los) título(s) respectivo(s), independientemente de si cuentan o no con matrícula vigente, si a todo ello hay lugar.

También se aplicará a aquellas personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos, aún no hayan recibido el título. Se aplicará además a estudiantes de los programas técnico

laborales por competencias, a los estudiantes no regulares de programas o asignaturas no conducentes a título y a aquellos que hagan parte de programas de movilidad estudiantil en los términos que se fijen en los respectivos convenios y/o reglamentos del programa. Asimismo, se aplicará a las personas que en los períodos intersemestrales se encuentren participando en actividades académicas, administrativas o del Medio Universitario y/o que por haber sido estudiantes en el período inmediatamente anterior se encuentren utilizando los servicios de la Corporación.

Parágrafo 1: Aquel aspirante que presente documentación falsa o induzca a error a la Corporación podrá ser sujeto disciplinable independientemente que, al momento de la comisión de la falta, no ostentara la calidad de estudiante.

Parágrafo 2: Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Corporación serán disciplinados conforme a la ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 112. De las faltas disciplinarias. Son conductas, hechos u omisiones que atentan contra la Constitución Política, la ley, los Estatutos Generales, los Reglamentos Institucionales o el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social, desarrolladas en las aulas de clase, el campus, en los centros de práctica o lugares designados para realizar la práctica de la labor educativa. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

Parágrafo 1. En caso de evidenciarse conductas que puedan ser consideradas como punible, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones disciplinarias respectivas.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas

al tenor de lo previsto en el presente reglamento. Cuando la falta sea sancionable con cancelación de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 113. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme con el interés jurídico que se haya lesionado o quebrantado.

1. Faltas leves. Se consideran faltas leves aquellas que no estén expresamente definidas como faltas graves o que implican el incumplimiento de deberes o disposiciones emitidas por autoridad competente y que han sido divulgadas por la Corporación a través de reglamentos, manuales, circulares, protocolos, directrices, lineamientos, entre otros, con anterioridad a la ocurrencia de la falta, y especialmente las siguientes:

- a. Violar las normas de seguridad e higiene, así como originar riesgos en cualquier espacio de las sedes de la Institución;
- b. Conductas y hábitos nocivos para la salud, omitir actividades básicas que determinan el cuidado personal, incluye: aseo, lavado de manos, limpieza de la ropa y el calzado;
- c. La intolerancia e irrespeto a las opiniones y actitudes ajenas, que puedan afectarla convivencia y armonía social en la institución;
- d. Oponerse a identificarse con el carnet cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo o personal de vigilancia de la Institución;
- e. Perturbar o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas mediante el uso de equipos de sonido, aparatos electrónicos o mecanismos de comunicación, así como el consumo de alimentos y/o bebidas en las aulas de clases, bibliotecas o cualquier recinto en las sedes de la Corporación;
- f. Ofrecer o practicar juegos de azar dentro de los predios de la Corporación;
- g. Fumar dentro de las instalaciones de la Corporación, con excepción de los espacios habilitados para ello;
- h. Vender o negociar cualquier tipo de servicios o mercancías en las sedes de la

institución, sin la previa autorización institucional.

2. Faltas graves. Se consideran faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:

- a. La reincidencia por dos (2) o más veces en faltas leves;
- b. Atentar contra la filosofía y principios de la Institución;
- c. Atentar contra cualquiera de los derechos humanos;
- d. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
- e. Las conductas que atenten contra los principios y reglamentos de la Corporación, dentro o fuera del campus;
- f. La realización u omisión de cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución;
- g. La realización de actos inmorales o vulneratorios a los preceptos éticos de la Corporación, así como el uso de lenguaje soez, vulgar u obsceno;
- h. Cometer fraude en actividad evaluativa, o la sustracción de cuestionarios;
- i. La insubordinación o la resistencia a las órdenes de las autoridades de la Corporación;
- j. La incitación al desorden o todo acto que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y de convivencia social dentro y fuera de la Corporación;
- k. La incitación a la ausencia colectiva a las clases o el ausentismo reiterado;
- l. Utilizar el nombre o los logotipos de la Corporación para beneficio propio o de terceros, o en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma;
- m. Promover eventos o proselitismo político en los espacios físicos o virtuales de la Institución;
- n. El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la Corporación;
- o. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus virtual, o a las bases de datos y demás sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria;
- p. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos a los que han sido destinados los bienes muebles y enseres, las instalaciones, y los inmuebles de la

Corporación; así como también la sustracción de elementos o recursos de la Institución;

- q. Presentarse, consumir o permanecer en las sedes institucionales o a los lugares asignados por la Institución para las prácticas académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o de fármacos de uso no médico con efectos psicotrópicos y potencial adictivo;
- r. Todo acto contrario a las actividades universitarias;
- s. Solicitar u otorgar algún tipo de remuneración en una actividad académica o institucional, sin autorización de la Corporación.
- t. Las faltas calificadas como graves contra las normas reglamentarias de instituciones con las cuales la Corporación tenga suscritos convenios de cualquier índole.

3. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas por parte de los estudiantes las siguientes:

- a. La falsificación de documentos públicos o privados, inducir en error a la institución mediante documentos falsos, o por cualquier artificio o engaño beneficiarse de documentos adulterados y toda clase de fraude contra la Institución;
- b. Toda agresión física o insultos verbales, escritos o materiales, físicos o psicológicos o de cualquier índole, según fuere posible, contra la convivencia, la armonía, la cultura y la moral dentro y fuera de los recintos institucionales, o contra el respeto, la integridad, la cortesía, el decoro y la amabilidad debidos a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- c. Impedir mediante la coacción física o moral el libre tránsito, la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de los miembros de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera de las instalaciones universitarias;
- d. Todo acto de sabotaje, interrupción y perturbación de clases, prácticas, pruebas evaluativas, servicios o actividades propias de la comunidad universitaria;
- e. La suplantación y sustitución de personas;
- f. Atentar, dañar, deteriorar o sustraer cualquier bien material de la Institución.

Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien;

- g. Portar, consumir o comercializar sustancias psicotrópicas, alcohólicas, tóxicas, dentro o fuera de las sedes institucionales o en el desarrollo de las prácticas académicas;
- h. Portar armas blancas o de fuego, tenencia de explosivos, o cualquier elemento peligroso dentro de las sedes de la Institución;
- i. Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República;
- j. Toda manifestación de tipos de violencia basadas en género, contempladas en el protocolo para la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género de la Corporación Universitaria Americana.
- k. Los daños causados contra la integridad física y/o moral a visitantes y cualquier persona vinculada a la comunidad universitaria.
- l. La violación a los derechos de autor o de propiedad intelectual, el plagio o cualquier forma de violación a la propiedad intelectual.
- m. La comisión de cualquier conducta sancionada por la ley penal.

Parágrafo 1. En una situación o falta que no se encuentra prevista en el Reglamento Estudiantil de la Corporación, se aplicarán técnicas sustitutivas con la intención que supla la ausencia de regulación existente, tales como:

- a. El ordenamiento jurídico colombiano.
- b. Interpretación extensiva de una norma cercana.
- c. La analogía, semejanza que existe entre una falta prevista, y la no prevista.
- d. La moral y las buenas costumbres.

Parágrafo 2. Entiéndase por:

- a. **Fraude en actividad evaluativa.** Copiar o dejar copiar o entregar información por

escrito u oralmente a otro estudiante, durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del docente. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. La copia textual o electrónica se incluye dentro del concepto de fraude, si se realiza sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.

b. **Sustracción de cuestionarios.** No versa solo sobre la obtención de cuestionarios para exámenes o pruebas evaluativas en forma total o parcial, sino que se enmarca en esta conducta el hecho de enterarse del contenido de las evaluaciones por fuentes diferentes de las oficialmente reconocidas.

c. **Alteración.** Cambiar una información escrita o verbal en forma que se modifique el contenido inicial de la misma sin que corresponda a la realidad.

d. **Perturbación.** Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social que se adelanten dentro o fuera de la institución.

e. **Suplantación.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona sin el consentimiento de ésta.

f. **Sustitución.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona con el consentimiento de ésta y que afecte el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 114. Las sanciones. La comisión de alguna(s) conducta(s) constitutiva(s) de falta(s) disciplinaria(s) descritas en este reglamento, serán sancionadas con las siguientes medidas:

1. Retiro del salón de clases, de la actividad académica y/o de las instalaciones

de la Corporación Universitaria Americana. Es la decisión de plano que adopta el Decano, docente, administrativo o funcionario competente, de retirar al estudiante de la clase, de la actividad académica o deportiva y/o del salón de clases y/o demás instalaciones de la Corporación, incluso con acompañamiento de la policía o autoridad competente, en caso de requerirse. **Se impondrá por la comisión de faltas leves y contra la misma no procede recurso.**

2. **Anulación del examen o trabajo.** Consiste en anular el examen o trabajo de carácter académico objeto de fraude o copia e imposición de la nota mínima, que será calificado con nota de uno punto cero (1.0). **Se impondrá por la comisión de faltas graves.**
3. **Amonestación Privada.** Es el llamado de atención que se realiza al estudiante, el cual constará por escrito y con anotación en su hoja de vida académica. **Se impondrá por la comisión de faltas leves.**
4. **Amonestación Pública.** Es la recriminación pública que se hace al estudiante mediante resolución motivada, explicando el contenido violatorio del reglamento disciplinario de su conducta, que será fijada en un lugar público por el término de cinco (5) días, con registro en la hoja de vida del estudiante. **Se impondrá por la comisión de faltas leves.**
5. **Matrícula condicional.** La matrícula condicional consiste en la afectación del ejercicio pleno de la matrícula, dado que su vigencia queda condicionada al cumplimiento de algunas exigencias especiales o al buen comportamiento subsiguiente del estudiante, según criterio y disposición o imposición del funcionario competente, hasta por tres (3) periodos académicos. **Se impondrá por la comisión de faltas graves.**
6. **Suspensión.** Consiste en la cesación de toda actividad académica o administrativa

del estudiante hasta por cinco (5) días hábiles, con todas las consecuencias que se deriven de su inasistencia a clase o a prácticas, pérdida de exámenes programados y de intervenciones en talleres, seminarios o cualquier actividad académica o administrativa. **Se impondrá por la comisión de faltas graves.**

7. Cancelación de matrícula. La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. **Se impondrá por la comisión de faltas graves.**

8. Expulsión. La expulsión consiste en la desvinculación total inmediata del estudiante de la Corporación Universitaria Americana tanto en el aspecto académico como en el administrativo, antecedida de la cancelación definitiva de la matrícula vigente. **Se impondrá por la comisión de faltas gravísimas.**

Parágrafo 1. Competencia para imponer las sanciones. Las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 serán impuestas de plano por el Decano, docente, administrativo o funcionario competente, respectivamente. La amonestación pública (4), matrícula condicional (5), suspensión (6) y cancelación de matrícula (7) las impondrá el Decano, previo concepto positivo del Consejo de Facultad. La expulsión (8) la impondrá el(la) Rector(a) de la Corporación previo concepto positivo del Consejo Académico.

Parágrafo 2. De todas las sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 3. Las sanciones previstas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, garantizando en todo momento el derecho de contradicción y defensa. Las pruebas debidamente recaudadas se analizarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 115. Concurrencia de faltas. El estudiante que incurra en varias faltas, le será impuesta la sanción que corresponda a la más grave.

ARTÍCULO 116. Instrucción del proceso disciplinario. Corresponde a la primera fase del procedimiento, que tiene por objeto establecer, en caso de las faltas graves y gravísimas, si la falta existe o se ha cometido, sus posibles autores y la participación de este o estos, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el recaudo de material probatorio. La etapa de instrucción será adelantada por el Decano o quien este comisione; el tiempo de instrucción no podrá superar seis (6) meses, dentro de los cuales podrá directamente o a través de quien comisione ordenar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y necesarias de oficio o a petición de partes; y practicar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, cuando sea el caso. No obstante, cuando la complejidad del caso amerite un periodo de instrucción mayor de seis (6) meses, el término podrá ser ampliado previa autorización de la Vicerrectoría Académica mediante resolución en la que se consignen las razones que lo justifican.

Parágrafo 1. Si se trata de estudiantes matriculados en programas académicos diferentes, la instrucción corresponderá a la Decanatura que conozca primero de los hechos o la que para el efecto determine la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 117. Procedimiento disciplinario. Cualquier conducta objeto de reproche disciplinario podrá ser investigada por solicitud de cualquier persona y/o de oficio. Para determinar la responsabilidad del estudiante se adelantará el procedimiento que sigue a continuación:

- a. Conocidos o establecidos los hechos constitutivos de presuntas faltas disciplinarias, producto de la etapa de instrucción o directamente si se conocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y sus posibles autores, la Decanatura notificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al estudiante o estudiantes de la apertura del

proceso disciplinario mediante escrito que remitirá por medio físico a la dirección consignada en la hoja de vida o mediante correo electrónico a la dirección institucional o cualquiera que repose en la hoja de vida del estudiante o que tenga conocimiento la Institución, que deberá contener:

- Una relación sucinta de los hechos que dieron origen a la apertura del proceso;
 - La calificación provisional de las faltas que se le endilgan al estudiante o estudiantes, así como las sanciones previstas en el reglamento y las normas que regulan la materia.
 - Las pruebas en que se fundamentan los cargos.
 - La indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito en el correo electrónico que se le indique, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer para su defensa; para las faltas gravísimas, el procedimiento podrá ser adelantado de manera verbal, a discreción del funcionario competente, caso en el cual se le indicará la fecha de audiencia en la que podrá rendir descargos, aportar y solicitar pruebas para su defensa.
 - La indicación de que contra esa decisión no proceden recursos.
- b.** Recibidos los descargos o vencido el término sin que el estudiante haya hecho uso de ese derecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la Decanatura resolverá por escrito o en audiencia, sobre las pruebas solicitadas teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y utilidad, o de ser el caso, decretará las de oficio y/o adoptará las decisiones a que haya lugar.
- c.** Si hay lugar a la práctica de pruebas, las mismas deberán practicarse dentro de un término prudencial por la Decanatura o por quien ésta comisione, respetando el debido proceso y garantizando la contradicción de la prueba. El periodo probatorio no podrá exceder de sesenta (60) días.

- d. Agotada la etapa anterior, y estudiado el asunto el Decano procederá a imponer la sanción si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad, para que emita su concepto. En este último caso, en sesión que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Consejo de Facultad deberá rendir su concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Decano impondrá la sanción dentro de los cinco (5) a los días hábiles siguientes.
- e. Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere de expulsión, el Decano remitirá el asunto al(a) Rector(a), que impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente, término dentro del cual, el (la) Rector (a), directamente o a través de quien comisione, podrá si lo cree necesario, complementar y/o adicionar la actuación respectiva, comisionar a un Decano de otra facultad para que dentro del término que señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, inspección de documentos, testimonios, y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que, para fundamentar su decisión, citará con una antelación no inferior de tres (3) días a audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un delegado del Consejo de la Facultad respectiva, para que rinda sus alegatos en un tiempo máximo de 30 minutos.
- f. Las sanciones de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se impondrán mediante Resolución motivada que deberá notificarse personalmente al estudiante por medios físicos, electrónicos o mediante edicto fijado por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Corporación, las anteriores notificaciones se realizarán a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 118. Doble instancia. De las sanciones por faltas graves y gravísimas, impuestas por los Decanos, frente a las cuales resulte procedente el recurso de apelación,

conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico. De las sanciones impuestas por el (la) Rector(a), conocerá en segunda instancia el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 119. Recursos. Contra las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 114 solo procede el recurso de reposición. Contra las sanciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 procede el recurso de reposición y de apelación. De estos recursos podrá hacer uso el estudiante de forma escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, término dentro del cual deberá sustentar, relacionar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Las decisiones que resuelven los recursos interpuestos oportunamente serán notificadas mediante correo físico, electrónico o aviso fijado en un lugar público por el término de diez (10) días. Las anteriores notificaciones se realizarán a través de la Secretaría General.

Parágrafo. La presentación oportuna de los recursos suspende los efectos de las sanciones adoptadas mientras no sean resueltas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 120. Imposición de sanciones accesorias. El estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones previstas para las faltas graves o gravísimas, perderá de forma inmediata el derecho a continuar disfrutando de los incentivos o becas que se le hubieren otorgado. Son sanciones accesorias:

- a. Supresión de ayudas financieros o becas o la negativa a reconocerlas.
- b. Pérdida de privilegios concedidos por la Institución.
- c. Separación de cargos honoríficos o de representación.
- d. Sanciones pedagógicas relacionadas con actividades lúdicas, participación en otros eventos académicos y que permitan la formación del alumno y el refuerzo de los valores y principios.

ARTÍCULO 121. Circunstancias agravantes de la sanción. Se consideran circunstancias

agravantes de la sanción y pasan de ser faltas leves a graves, cuando se cometen teniendo en cuenta:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o administrativos de la Corporación.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.

ARTÍCULO 122. Circunstancias atenuantes de la sanción. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Actuar con el convencimiento errado e invencible que se obró conforme a derecho.

ARTÍCULO 123. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en un (1) año contado para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 124. Terminación del procedimiento. El estudiante vinculado a un proceso

disciplinario podrá ser exonerado, en cualquier etapa de este, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 125. La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción deberá enviarse a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico y a la Dirección Financiera, para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia escrita de la sanción impuesta o de su respectiva absolución.

ARTÍCULO 126. Anulación del proceso. En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 126. Régimen de transición. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia de la versión actualizada del presente Reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; especialmente por el Reglamento Estudiantil expedido mediante Acuerdo número 020-076 del 11 de junio de 2021; sin embargo, en caso de que la norma establecida en el reglamento actualizado sea más favorable para el estudiante, se aplicará esta. Los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la expedición de la modificación del presente reglamento se registrarán por lo que prevé este reglamento actualizado.

TITULO VI.
CAPÍTULO 1°
DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 127 La Corporación Universitaria Americana reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.

1. Cuando los niveles de inglés no estén incluidos en el plan de estudios y fueren cursados en instituciones legalmente reconocidas y certificadas deberán aprobarlos niveles exigidos para el dominio de una lengua extranjera o haber sido aprobada su validación por medio de un certificado vigente de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel B1, según el marco común europeo de referencia para las lenguas. Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Bilingüe deberán cumplir con el nivel C1. En todo caso, los aspectos relacionados con la exigencia de como mínimo una segunda lengua, podrán establecerse mediante resolución rectoral.
2. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por el Departamento de Registro para tramitar el grado.
3. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Corporación Universitaria Americana y encontrarse a paz y salvo con todo concepto.
4. Realizar la postulación conforme al calendario de grados de cada sede.
5. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
6. Los estudiantes extranjeros deben presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente, los documentos se deben enviar por correo certificado o de mensajería autorizado.
7. Cumplir con los requisitos legales e institucionales establecidos por cada programa académico y las que determine el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Americana.
8. No encontrarse incurso en proceso disciplinario ni en el cumplimiento de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta calificada como grave.
9. Haber presentado el examen de Estado de calidad de la Educación Superior.
10. Los demás requisitos que fije la ley.

Parágrafo 1. Los estudiantes que habiendo cumplido cabalmente con los numerales definidos en el artículo anterior, y durante los cuatro (4) años siguientes no han optado al título, pierden el derecho a recibirlo.

Parágrafo 2. Para poder validar el conocimiento básico y humanístico recibido durante el desarrollo de su carrera, tendrán que matricular las asignaturas correspondientes a la formación básica profesional, equivalente, al menos, a cuatro semestres académicos.

ARTÍCULO 128. El diploma suscrito por la Rectoría y el acta de grado expedida por la Secretaría General de la Corporación Universitaria Americana, son los documentos oficiales mediante los cuales la Institución acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

ARTÍCULO 129. La Corporación Universitaria Americana, establece diferentes modalidades de opción de grado respetando los requisitos legales y las competencias disciplinares exigidas y aprobadas por el Consejo de Facultad para cada programa; las cuales se definen en el reglamento de opciones de grado.

ARTÍCULO 130. El Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente informada del Director del Programa al Decano de la Facultad, podrá conceder el reconocimiento académico desde la evaluación del trabajo de grado, la “Mención de Honor siguiente: “Meritoria” y/o “Laureado”. Lo Meritorio se categoriza cuantitativamente de 4.5 a 4.9 y Laureado: 5.0.

Parágrafo: Se establece el grado póstumo, como reconocimiento a las familias de los estudiantes que hayan fallecido, y que al momento de la muerte hayan cursado y aprobado el ochenta 80% del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 131. Acto de Graduación. En la Corporación Universitaria Americana el acto

de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por la Secretaría General de la Institución. En forma excepcional, el Consejo Directivo, podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, a la que solo asistirá el estudiante y deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 132. En toda ceremonia de graduación colectiva y pública deberán observarse las siguientes normas:

1. Presidirá la ceremonia el Rector (a) de La Corporación Universitaria Americana. En su ausencia lo harán, en su orden, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o el(la) Secretario(a) General. Lo acompañarán en la mesa directiva, los decanos de las diferentes facultades.
2. Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo Directivo, el Rector (a) de la Corporación Universitaria Americana o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
3. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.

Parágrafo. Además de los grados públicos y privados se podrán realizar grados por ventanilla en las fechas estipuladas por la Institución.

ARTÍCULO 133. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella. En caso de que alguno de los graduandos tuviere objeción de conciencia para emitir el juramento según la fórmula aprobada, el Decano de la respectiva facultad acordará con él el texto de su promesa.

ARTÍCULO 134. Certificaciones académicas y copias de actas de grado. El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previo el pago

de los derechos pecuniarios correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, y otras certificaciones académicas.

ARTÍCULO 135. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Corporación Universitaria Americana, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, copia de su(s) diploma(s) y del(las) acta(s) de grado correspondiente(s).

TITULO VII. CAPÍTULO 1º. DE LOS ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 136. Becas. Un estudiante podrá ser beneficiado por becas entregadas por parte de la Institución hasta por un 100%. Todo estudiante que sea beneficiario de una beca, deberá hacerla efectiva de acuerdo con las fechas de vigencia estipuladas. Para el caso de las Becas del 100%, el estudiante deberá asumir los cargos mínimos por conceptos gastos administrativos estipulados por la Institución.

Parágrafo 1. Una vez la beca se haga efectiva en el proceso de matrícula, el estudiante no tendrá derecho a congelaciones y/o reembolsos.

Parágrafo 2. Se mantendrá el valor de matrícula ordinaria para aquellos estudiantes que reciban becas, teniendo en cuenta que, no necesariamente puede coincidir su otorgamiento con los plazos establecidos en los calendarios académicos.

Parágrafo 3. Estudiantes becados con el 100% y con destinación específica que deseen hacer cambio de programa, deberán asumir los costos totales estipulados por la Institución correspondientes a la transferencia.

Parágrafo 4. El estudiante beneficiado por una beca deberá hacer uso de esta en el periodo académico inmediatamente siguiente a su entrega. En el caso que el estudiante hubiere cancelado su matrícula antes del otorgamiento de la beca, ésta será aplicada únicamente en el siguiente período académico.

Parágrafo 5. Se establece que en caso de que el beneficiario de la beca hubiere cancelado su matrícula antes del otorgamiento de esta, la beca será aplicada únicamente en el siguiente período académico; si éste coincide con cambio de año, el estudiante no asumirá el cambio de las tarifas en los derechos pecuniarios.

Parágrafo 6. El estudiante beneficiado por una beca, que decida realizar adiciones de créditos académicos, deberá asumir el valor adicional de estos.

Parágrafo 7. El estudiante que tenga asignada una beca del 75% o más, por otro concepto de orden Institucional, no será beneficiado de los estímulos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 137. La Corporación Universitaria Americana podrá otorgar a sus estudiantes de Pregrado bajo todas las modalidades los siguientes estímulos: Becas de Honor, Becas de Excelencia, Estímulos por Actividades Deportivas, Estímulos por Actividades Culturales y Artísticas, Estímulos por Actividades Investigativas y Trabajos de Grado. En todo caso, la Corporación podrá establecer otras distinciones, para lo cual expedirá las disposiciones reglamentarias a que haya lugar.

Parágrafo. Los estudiantes bajo todas las modalidades que representen a su municipio o departamento en justas deportivas de carácter municipal, distrital, departamental, nacional o internacional, recibirán estímulos por actividades deportivas.

ARTÍCULO 138. Beca de Honor. Consiste en la exención del 100% del pago de los derechos de matrícula por el correspondiente período y será publicada por el Departamento de Bienestar Institucional mediante resolución motivada, la cual se otorgará al estudiante de pregrado que:

- a. Que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del periodo académico inmediatamente anterior.
- b. Que apruebe la totalidad de las asignaturas matriculadas en el período cursado.

- c. Que haya matriculado la totalidad de créditos académicos correspondientes al nivel en consideración.
- d. Que no sea repitente de las asignaturas que conforman el nivel en consideración.
- e. Que no haya cancelado o retirado asignaturas en el período cursado.
- f. Que el promedio de las calificaciones de dicho periodo no sea inferior a cuatro punto dos (4.2).
- g. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante haya matriculado más créditos académicos de los que le corresponden al nivel en consideración, podrá ser beneficiario de este estímulo.

Parágrafo 2. En caso de empate en el mejor promedio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Se realizará la sumatoria de los estímulos de la beca de honor (100%) más la beca de excelencia (75%).
- b. El resultado de la sumatoria de los estímulos se dividirá en dos (2), y se asignará en partes iguales a los beneficiarios de los dos primeros lugares de las becas de honor y de excelencia.
- c. De conformidad con los dos literales anteriores, presentado empate para la beca de honor se establece que no se asignará la beca a la excelencia.

ARTÍCULO 139. Beca de Excelencia. Consiste en la exención del 75% del pago de los derechos de matrícula por el correspondiente período y será otorgada en sesión solemne por el Departamento de Bienestar Institucional mediante resolución motivada. Se otorgará al estudiante de pregrado que:

- a. Que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del periodo académico inmediatamente anterior.
- b. Que apruebe la totalidad de las asignaturas matriculadas en el nivel cursado.

- c. Que haya matriculado la totalidad de créditos académicos correspondientes al nivel en consideración.
- d. Que no sea repitente de las asignaturas que conforman el nivel en consideración.
- e. Que no haya cancelado o retirado asignaturas en el período cursado.
- f. Que el promedio de las calificaciones de dicho periodo no sea inferior a cuatro puntos dos (4.2);
- g. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante haya matriculado más créditos académicos de los que le corresponden al nivel en consideración, podrá ser beneficiario de este estímulo.

Parágrafo 2. en caso de empate en la calificación, la beca se dividirá de manera equitativa.

ARTÍCULO 140. Estímulos para Actividades Deportivas, Culturales y de Monitoria Académica. Para los estudiantes que participen en representación de la Corporación Universitaria Americana con rendimiento relevante en un evento deportivo y/o cultural de orden municipal, distrital, departamental, regional, nacional o internacional, los estímulos serán aplicados conforme lo establecido en el reglamento de bienestar institucional.

ARTÍCULO 141. Estímulos para Actividades Investigativas y Trabajos de Grado. La Vicerrectoría de Investigación de la Corporación Universitaria Americana podrá proponer como candidato al mérito investigativo estudiantil, al estudiante que haya contribuido, mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte de la Corporación Universitaria Americana, el estímulo conforme el Reglamento Interno de Investigación y lo establecido en los reglamentos institucionales.

Parágrafo 1. Incentivos académicos: Se otorgará un descuento del 20% adicional a los

descuentos institucionales establecidos en el valor de la matrícula; en la matrícula del semestre siguiente del ciclo de formación, a los estudiantes que hayan obtenido los dos mejores promedios de 3 puntos por encima de la media nacional, en las pruebas T y T.

Parágrafo 2. Para los dos mejores promedios en el examen Saber Pro a nivel institucional, se otorgará un descuento adicional del 10% a los descuentos institucionales establecidos en el valor de la matrícula, para cursar el primer semestre de formación posgradual.

ARTÍCULO 142. Grado de Honor. Se confiere en ceremonia de grado al estudiante que durante la realización de sus estudios demuestra un excepcional desempeño académico, personal y de compromiso con la Institución.

Requisitos:

- Que haya culminado el plan de estudios y obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco cero (4.50)
- No haya recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 143. Reconocimiento a puntajes más altos en las Pruebas de Estado para la Educación Superior:

Se otorgará un descuento del 20% adicional a los descuentos institucionales establecidos en el valor de la matrícula; en la matrícula del semestre siguiente del ciclo de formación, a los dos mejores promedios de 3 puntos por encima de la media nacional, en las pruebas T y T.

Para los dos mejores promedios en el examen Saber Pro a nivel institucional, se otorgará un descuento adicional del 10% a los descuentos institucionales establecidos en el valor de la matrícula, para cursar el primer semestre de formación posgradual.

ARTÍCULO 144. El área de Bienestar institucional Universitario, Vicerrectoría de

Investigación y Admisiones, Registro y Control Académico, deberán enviar las actas donde se relacionan los estudiantes que recibirán el estímulo por becas, para el periodo siguiente. Estas actas deberán ser enviadas al área de Financiamiento Estudiantil con (10) días posteriores al cierre del periodo académico, para la liquidación de su respectiva matrícula ordinaria.

TITULO VII VIGENCIA

ARTÍCULO 145. El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la fecha y derogalos acuerdos No. 020 - 076 del 11 de junio de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias, adoptando en todas sus partes el presente Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Americana.

Complementariedad. Hacen parte integral de este reglamento, constituyendo aspectos complementarios, todas aquellas normas y reglamentos específicos que regulen la relación entre estudiantes y la Corporación Universitaria Americana.

Interpretación. En el caso de dudas respecto de los aspectos académicos de este reglamento, corresponde al Consejo Académico determinar el alcance e interpretación.

Dado en Barranquilla el 09 de mayo 2024.


JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente


CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General